

Proceso abreviado no dispositivo

Código Procesal Civil

Decreto No. 211-2006

La persona que se proponga demandar puede solicitar medidas cautelares con anterioridad a la interposición de la demanda Art. 693.1 y 694 CPC

Ver fijación de medidas provisionales

Los efectos y medidas acordadas subsistirán dentro de los 30 días siguientes a su dictadura si interpuso la demanda Art. 698.8 CPC

Interposición de la demanda o solicitud por escrito, acompañado de los documentos necesarios Art. 583 y 630 CPC

Si no se han adoptado medidas pueden solicitarse en la demanda Art. 500.1 y 600.1 CPC

Formular el título en contradicción Art. 626 CPC

El juez admite la demanda o lo notifica al demandante para que la suscriba en un plazo de 5 días Art. 630.3 y 637.1 CPC

Cumple la demanda o se le ordena cumplirla con los requisitos exigidos por el 583 CPC y las pruebas necesarias colgártelas

Si

El juez admite la demanda mediante auto o cobra la demanda para que conteste a la demanda en el plazo de 30 días (ver circular No. 1 CJC del 26 de junio de 2009) y resolverá sobre la petición de la medida provisional Art. 588.2, 583.2 y 635 CPC

Quedará fijada en el expediente la demanda o se le ordena cumplirla con los requisitos exigidos por el 583 CPC y las pruebas necesarias colgártelas en un tribunal distinto del que conoce la demanda Art. 629.1 CPC

Se prepara contra el Ministerio Público para que conteste cuando proceda Art. 620, 633.6, 634 y 635 CPC

Se contesta a la demanda

Si

Se le declara en reprobado, salvo cuando hay menores sin representación o incapaces Art. 627 y 640 CPC

Podrá oponerse a las peticiones y proponer excepciones procesales y materiales Art. 434, 435, 436 y 446 CPC

Podrá oponerse a las pretensiones Art. 632 CPC

Podrá solicitar medidas provisionales cuando no se hubieran adoptado o no hubieran sido solicitadas por el demandante Art. 660.4 CPC

Podrá proponer la declinación en los 6 primeros días posteriores al emplazamiento Art. 461 CPC

Podrá reconvenir al demandante Art. 435, 436 y 437 CPC

Entre el sometimiento y la celebración de la audiencia deberán mediarse al menos 10 días hábiles Art. 173.2 CPC

Se celebra la audiencia

Comparación de las partes Art. 600 CPC

No

Intento de conciliación en cuadros puros dispuestos si no hay acuerdo el demandante ratificara la conciliación o podrá ampliarla Art. 430, 448 y 591.2 CPC

Cuando no comparezca el demandante no procedrá la celebración de la audiencia Art. 591.3 CPC

Quedará fijada en el expediente la demanda o se le ordena cumplirla con imposición de costas, daños y perjuicios probados salvo la manifestación de intento de demandante de continuar previa conformidad de Ministerio Público cuando proceda Art. 590.1, 591.2 y 592.2 CPC

El demandante contesta las excepciones procesales y materiales, manifestara defectos procesales incluyendo la reconvenión Art. 692.1 CPC

El juez resuelve en el acto todas esas excepciones procesales Art. 692.2 CPC

Si el juez las rechaza la parte que las formule tendrá derecho a hacer constar en el acta su protesta para poder oponerse Art. 692.2 CPC

Pendiente de posible reforma

Proposición, admisión y práctica de pruebas Art. 159, 240, 242, 248 y 633 CPC

Las partes informan previamente sus alegatos finales los que no podrán exceder de 10 minutos por cada parte oportuno Art. 594 CPC

El juez dicta sentencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la audiencia Art. 200.3 y 585 CPC

Interposición de recurso de apelación

Ver fijación de recurso de apelación